



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 17/08/2023

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

'AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO'

Resolución Directoral

Nº 134 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 AGO 2023.

Visto, el expediente presentado por los señores: DANTE SALVADOR R JEDA LAVALLE, con Registro de Expediente 1330494 y DNI N° 80247136; ISMAEL EDILBERTO VILLAFUERTE UIZ, Registro de expediente 1330362, con DNI N° 25566201; CESAR AGUSTO ARCA BARRIENTOS, Registro de Expediente 1330383, con DNI N° 80276688; YERSON JOEL PARDO RIOS, Registro de Expediente 1330356 con DNI N° 44499451, FRANCISCO JOSE FERNANDEZ CORDOVA, Registro de Expediente N° 1330379, con DNI N° 00218828; ALEXANDER ARCA BARRIENTOS, Registro de Expediente 1330374, con DNI N° 00253385; JACINTO PINZON ZARATE, con Registro de Expediente 1330370, DNI N° 00323666; CESAR ANTONIO SANCHEZ REYNA, Registro de Expediente 1330365, con DNI N° 06072190; JOSE JEFFERSON ARCA CRUZ, Registro de Expediente 1330408, con DNI N° 75452925; JUAN MARTIN CASTRO MARIÑAS, Registro de Expediente 1330404, con DNI N° 00246879; ERIBERTO BOYER RODRIGUEZ, Registro de Expediente 1330413, con DNI N° 00228992; LAUDINO RUIZ ATOCHE, Registro de Expediente 1330419 con DNI N° 00227823; MAGNO ARMESTAR GODOS, Registro de Expediente 1330423, con DNI N° 80234508 FRANCISCO ARCA BARRIENTOS, Registro de Expediente 1330427, con DNI N° 40405114; FRANK ISMAEL OVIEDO CUEVA, Registro de Expediente 1330433, con DNI N° 44752526; GERSON VILLAR VELASQUEZ, con registro de expediente 1330440, con DNI N° 76768518, LORENZO FRANCISCO CORNEJO ZARATE con Registro de Expediente 1330442, con DNI N° 00323604, RUPERTO BALLADARES INFANTE, con Registro de Expediente 1330459, con DNI N° 80436841, JOSE ARMANDO PEÑA BOULANGGER, CON Registro de Expediente 1330464, con DNI N° 44410901, DANNY DANIEL YACILA BALCAZAR, con Registro de Expediente 1330470, con DNI N° 00328161, BENITO BOYER LOPEZ, con Registro de Expediente 1332013, con DNI N° 00228863, SANTOS WILFREDO GARCIA PEÑA, con Registro de Expediente 1330481, con DNI N° 00229473, ALBERTO ROMERO GONZALES, con Registro de Expediente 1330477, con DNI N° 00229209 y WILLIAN ALFREDO SHELTON GUERRERO, con Registro de Expediente 1330475, con DNI N° 00227826 de fecha 14 de Agosto del 2023; a través de los cuales solicitan Permiso de Pesca para pescadores no embarcados, dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/c difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 25977 "Ley General de Pesca" se establece en el artículo 19º y 43º, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" se decreta en el artículo 28º y 30º que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

a) Comercial:

1. Artesanal o menor escala:
 - 1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales
 - 1.1.1 Sin el Empleo de embarcación
 - 1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

Nº 134 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

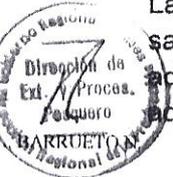
Tumbes, 17 AGO 2023

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.

Que, mediante la Ley N° 27444, se aprueba la "Ley del Procedimiento Administrativo General"; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria" publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 2. Modificación del numeral 18.1 del artículo 18, los artículos 21, 25, 34, 37, 49, 50, 51, 52, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53, los artículos 54, 56, 66 y 71 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 56. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales. 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 56.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (....) 56.4. La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021. Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citada Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca iii) Seis (6) procedimientos





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

Nº 134 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 AGO 2023

administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando: "Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda"

Que, el Artículo 5º del "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; "5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos Nº 01 y 02; 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS".

Que, mediante el D.L. Nº 1452 "DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" modifica el artículo 36-A, señalando: "...36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

Nº 134.-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 AGO 2023

para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. (...)

Por lo que resulta en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; **Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico**, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción. Nota: Cuando las actividades se desarrollen en Areas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Areas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del SERNANP.

Que, a través de los expedientes presentados por DANTE SALVADOR RUEDA LAVALLE, con Registro de Expediente 1330494 y DNI N° 80247136; ISMAEL EDI_BERTO VILLAFUERTE RUIZ, Registro de expediente 1330362, con DNI N° 25566201; CESAR AGUSTO ARCA BARRIENTOS, Registro de Expediente 1330383, con DNI N° 80276688; YERSON JOEL PARDO RIOS, Registro de Expediente 1330356, con DNI N° 44499451, FRANCISCO JOSE FERNANDEZ CORDOVA, Registro de Expediente N° 1330379, con DNI N° 00218828; ALEXANDER ARCA BARRIENTOS, Registro de Expediente 1330374, con DNI N° 00253385; JACINTO PINZON ZARATE, con Registro de Expediente 1330370, DNI N.º 0032366"; CESAR ANTONIO





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 17 AGO 2023

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES CORDOVA PEÑA
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
REG. N° 0107-2018

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

N° 134 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 AGO 2023

SANCHEZ REYNA, Registro de Expediente 1330365, con DNI N° 06072190; JOSE JEFFERSON ARCA CRUZ, Registro de Expediente 1330408 con DNI N° 75452925; JUAN MARTIN CASTRO MARIÑAS, Registro de Expediente 1330404, con DNI N° C0246879; ERIBERTO BOYER RODRIGUEZ, Registro de Expediente 1330413, con DNI N° 00228992; LAUDINC RUIZ ATOCHE, Registro de Expediente 1330419, con DNI N° 00227823; MAGNO ARMESTAR GODOS, Registro de Expediente 1330423, con DNI N° 80234508; FRANCISCO ARCA BARRIENTOS, Registro de Expediente 1330427, con DNI N° 40405114; FRANK ISMAEL OVIEDO CUEVA, Registro de Expediente 1330433 con DNI N° 44752526; GERSCN VILLAR VELASQUEZ, con registro de expediente 1330440, con DNI N° 76768518, LORENZO FRANCISCO CORNEJO ZARATE, con Registro de Expediente 1330442, con DNI N° 00323604, RUPERTO BALLADARES INFANTE, con Registro de Expediente 1330459, con DNI N° 80436841, JOSE ARMANDO PEÑA BOULANGGER, con Registro de Expediente 1330464, con DNI N° 44410901, DANNY DANIEL YACILA BALCAZAR, con Registro de Expediente 1330470, con DNI N° 00328161, BENITO BOYER LOPEZ, con Registro de Expediente N° 1332013, con DNI N° 00229473; SANTOS WILFREDO GARCIA PEÑA, con Registro de Expediente 1330481, con DNI N° 00229473 ALBERTO ROMERO GONZALES, con Registro de Expediente 1330477, con DNI N° 00229209 y WILLIAN ALFREDO SHELTON GUERRERO, con Registro de Expediente 1330475, con DNI N° 00227826, de fecha 14 de Agosto del 2023; quienes solicitan ante esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por los recurrentes, se ha determinado que cumple con lo establecido y definido en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, así como con los requisitos de procedibilidad previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; "Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico"; debiendo realizar sus actividades de pesca fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y su zona de amortiguamiento.

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe N° 062-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 15 de Agosto del 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria";





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
4600, Mg. JUIS ARTURO CORDOVA PENA
TUMBES, TUMBES
"TULAY"
N° 0101 - 2019

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

N° 134.-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 AGO 2023

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado a los pescadores (extractores), no embarcados que a continuación se detallan, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales para el Consumo Humano Directo, con materiales, artes de pesca, zonas de pesca, especies autorizadas, cantidad, y FUERA del área natural protegida del Santuario Nacional Los Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; la eficacia del permiso de pesca otorgado, queda acondicionada al cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento pesquero, según corresponda.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ACTIVIDAD	EQUIPOS AUXILIARES	ZONA DE PESCA	ESPECIE	CANTIDAD Unid o Kg / Año
1	DANTE SALVADOR RUEDA LAVALLE	80247136	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	PAMPANO BAGRE LISA BARBJDO CHULA	150 160 120 150 150
2	ISMAEL EDILBERTO VILLAFUERTE RUIZ	255662011	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ MAL PASO GRAU PLAYA HERMOSA	BAGRE CHULA LISA PAMPANO	100 80 120 130
3	CESAR AGUSTO ARCA BARRIENTOS	80276688	PESCADOR	ANZUELO ATARRAYA CORDEL	LA CRUZ	BARBJDO CHULA LISA BAGRE	130 130 130 130
4	YERSON JOEL PARDO RIOS	44499451	PESCADOR	ATARRAYA CORDEL Y ANZUELOS	LA CRUZ	CHULA LISA BARBJDO BERECHIO	120 130 110 140
5	FRANCISCO JOSE FERNANDEZ CORDOVA	00218828	PESCADOR	ANZUELOS CORDEL ATARRAYA	LA CRUZ	BARBJDO CHULA BERECHIO BAGRE	150 150 150 150
6	ALEXANDER ARCA BARRIENTOS	00253385	PESCADOR	ANZUELOS CORDEL ATARRAYA	LA CRUZ	LISA BERECHIO CHULA BAREJDO	130 130 130 130
7	JACINTO PINZON ZARATE	00323661	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ PLAYA HERMOSA MAL PASO GRAU	PAMPANO BAREJDO LISA CHULA	150 160 130 130
8	CESAR ANTONIO SANCHEZ REYNA	06072190	PESCADOR	ANZUELOS CORDEL ATARRAYA	LA CRUZ PLAYA HERMOSA MAL PASO GRAU	PAMPANO LISA BAREJDO CHULA	150 130 160 130
9	JOSE JEFFERSON ARCA CRUZ	75452925	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ PLAYA HERMOSA	ROBALO BAGRE PAMPANO CHULA	150 120 110 150
10	JUAN MARTIN CASTRO MARIÑAS	00246879	PESCADOR	CORDELES Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	LISA BERECHIO BAGRE BARBJDO	150 130 130 150





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
TITULAR
N° 0104-2023-DR

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

Nº 134 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 AGO 2023

11	ERIEERTO BOYER RODRIGUEZ	00228992	PESCADOR	ANZUELOS CORDEL ATARRAYA	PLAYA HERMOSA LAS BALSAS LA CRUZ MAL PASO	CORVINA PAMPANO CHULA BAREJDO LISA BAGFE	100 170 100 150 101 170
12	LAUDINO RUIZ ATCOHE	00227823	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	BERECHI CHULA PAMPANITO BAREJDO	120 100 150 110
13	MAGNO ARMESTAR GODOS	80234508	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS Y ATARRAYA	LA CRUZ	BAGFE BERECHIE CHULA BAREJDO	150 130 130 150
14	FRANCISCO ARCA BARRIENTOS	40405114	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	CHULA BAREJDO BERECHIO LISA	120 115 120 130
15	FRANK SMAEL OVIEDO CUEVA	44752528	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	BAREJDO BERECHIO CHULA LISA	130 150 140 120
16	GERSON VILLAR VELASQUEZ	76768518	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	BAREJDO BERECHIE CHULA LISA	150 130 130 130
17	LORENZO FRANCISCO CORNEJO ZARATE	00323604	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	CHIRI CHULA BARBUJO BAGFE	140 140 150 130
18	RUFERTO BALADARES INFANTE	80436841	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	PAMPANO CHULA LISA BAGFE BARBUJO	150 180 160 180 150
19	JOSE ARMANDO PEÑA BO. LANGGER	44410901	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	BARBUJO LISA PAMPANO BAGFE	150 120 110 150
20	DANNY DANIEL YACILA BALCAZAR	00328161	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	LISA BERECHIE CHULA BAREUDO	130 130 130 130
21	BENITO BOYER LOPEZ	00228883	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS	LA CRUZ PLAYA HERMOSA MAL PASO GRAU	PAMPANO MERO BAREUDO CHULA	150 130 160 130
22	SANTOS WILFREDO GARCIA PEÑA	00229473	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	PAMPANO LISA BAREUDO CHULA BAGFE	150 130 180 150 150
23	ALBERTO ROMERO GONZALES	00229209	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ PUERTO PIZARRO PLAYA HERMOSA ZORRITOS	CORVINA PAMPANO ROBALO LISA BAGFE	120 110 115 110 155
24	WILIAN ALFREDO SHELTON GUERRERO	00227826	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	LISA BERECHIO CHULA BAREUDO	150 130 130 150





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

Nº 134 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 AGO 2023

ARTÍCULO 2º.- El permiso de pesca otorgado por la presente resolución es para operar en la Región Tumbes y fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional; así mismo deberá portar el permiso de pesca para los fines de inspección y control, haciéndole hincapié que está prohibida la pesca de rodeo dentro del ecosistema manglar, así como extraer recursos hidrobiológicos plenamente explotados.

ARTICULO 3º.- Déjese sin efecto las concesiones y/c permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor de los extractores señalados en el Art. 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

[Signature]
Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 27/08/2023
[Signature]
Abog. Mg. LUIS ARTURO COFDOVA PERAZA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0124-2018